

**ANEXO DE LOS SERVICIOS DE ACCESO DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE
SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN SOBRE LA RED DE COMUNICACIONES VOIP
DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA OPERADORES DE REDES PÚBLICAS
DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

ANEXO-SA IP

1 INTRODUCCIÓN.....	4
1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
1.2 ASPECTOS GENERALES	4
2 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TRÁFICO VOIP.....	4
2.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES	4
2.2 SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE ACCESO INDIRECTO SOBRE LÍNEAS CON SERVICIO DE ACCESO MAYORISTA A LA LÍNEA TELEFÓNICA (AMLT).	5
2.3 SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE ACCESO A SERVICIOS DE INTERÉS SOCIAL	5
2.4 SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE ACCESO A SERVICIOS DE NÚMEROS CORTOS OFRECIDOS POR EL OPERADOR PRESTADOR DE SERVICIO.....	6
2.5 ACCESO A LOS SERVICIOS DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADO.....	6
2.6 MODELO DE INTERCONEXIÓN PARA LOS SERVICIOS DE RED INTELIGENTE ASOCIADOS A LOS NÚMEROS 800, 900, 901, 902, 70X, 905, 803, 806, 807.	10
2.6.1 Servicio de interconexión para llamadas a numeración del servicio de cobro revertido automático del operador prestador de servicio (800, 900).....	10
2.6.2 Servicios de interconexión para llamadas a numeraciones de coste compartido (901) y para numeraciones de llamadas de pago por el abonado llamante sin retribución para el abonado llamado (902 y 70X). 10	
2.6.3 Servicios de interconexión de servicios de tarifas especiales de tarificación adicional y de llamadas masivas (803, 806, 807 y 905):.....	13
2.6.4 Procedimiento de pagos entre el operador de acceso y el operador de tarificación adicional.14	
2.7 SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE ACCESO HACIA LA NUMERACIÓN 909 DE ACCESO A INTERNET.	19
2.8 SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO PARA LLAMADAS MASIVAS.....	19
2.9 COMPENSACIÓN A TERMINALES DE USO PÚBLICO PARA LLAMADAS REALIZADAS A NUMERACIÓN GRATUITA PARA EL LLAMANTE.....	19
2.9.1 Ámbito subjetivo del derecho a compensación.....	19
2.9.2 Ámbito objetivo del derecho a compensación.	20
2.9.3 Procedimientos de comunicación de numeración con derecho a compensación.	20
2.9.4 Categoría del llamante de los Terminales de Uso Público.	22
3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE ACCESO A LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA	22
3.1 GENERAL.....	22
3.2 TRATAMIENTO DEL TRÁFICO DE LLAMADAS MASIVAS.....	22
4 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA FACTURACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE ACCESO A LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA.....	23

4.1 Facturación periódica servicios de acceso.....	23
--	----

ANEXO 1: PRECIOS 25

1 PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TRÁFICO VOIP25

1.1 PRECIOS POR MINUTO	25
1.1.1 Acceso	25
1.1.2 Compensación a terminales de uso público para llamadas realizadas a numeración gratuita para el llamante.....	25
1.1.3 Condiciones económicas en la prestación de determinados servicios de interconexión de acceso	25

2 PRECIOS DE OTROS SERVICIOS..... 26

2.1 SERVICIO DE FACTURACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO	26
2.2 SERVICIO DE ACCESO A SERVICIOS DE INTERÉS SOCIAL.....	26
2.3 SERVICIO DE ACCESO DESDE LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA A LOS SERVICIOS DE NÚMEROS CORTOS OFRECIDOS POR EL OPERADOR INTERCONECTADO	27
2.4 ACCESO A LOS SERVICIOS DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADO.....	27
2.5 PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE RED INTELIGENTE.....	28
2.5.1 Precio de los servicios de interconexión para llamadas a numeración del servicio de cobro revertido automático del operador interconectado (800, 900):.....	28
2.5.2 Precio de los servicios de interconexión para llamadas a numeración de coste compartido de Telefónica (901) y para llamadas a numeración de número universal de Telefónica (902 y 70X):.....	28
2.5.3 Precio de los servicios de interconexión para llamadas a numeración de servicios de tarificación adicional para llamadas a numeración del operador interconectado:	29
2.6 PRECIO DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA TRÁFICO DE ACCESO A INTERNET (909).....	30
2.7 SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO PARA LLAMADAS MASIVAS.....	30

ANEXO 2: LIQUIDACIÓN DE IMPAGOS. FORMATO ESTÁNDAR A UTILIZAR PARA LA REPERCUSIÓN DE IMPAGOS. 31

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Ámbito de aplicación

El presente Anexo define los servicios de acceso correspondientes a la Oferta de Interconexión de Referencia sobre la red de comunicaciones VoIP de Telefónica de España S.A.U (en adelante Telefónica de España) y será de aplicación para todos aquellos operadores que tengan la condición de operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Telefónica de España podrá variar las condiciones incluidas en el anexo de los servicios de acceso (en adelante Anexo-SA IP) de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

1.2 Aspectos generales

El Anexo-SA IP incluye los servicios de interconexión de acceso que forman parte de la oferta. Las características técnicas y procedimientos ligados a la interconexión entre la red de Telefónica y del operador interconectado, así como el proceso de consolidación y facturación y el contrato tipo de interconexión están incluidos en el documento marco de la Oferta de Interconexión de Referencia (en adelante OIR-IP). Así, la OIR-IP incluye los elementos comunes o facilidades asociadas a la prestación de los servicios de interconexión contenidos en los anexos correspondientes a los servicios de terminación y acceso Anexo-ST IP y Anexo-SA IP.

Los precios aplicables a los servicios incluidos en el Anexo-SA IP se incluyen en el Anexo 1 del mismo. Dichos precios no incluyen impuestos ni aportaciones a la financiación del coste de la prestación del Servicio Universal ni del Déficit de Acceso.

A los efectos del Anexo-SA IP, son días laborables los días lunes a viernes no festivos. El calendario laboral a aplicar en cada caso será el que decidan las partes libremente y, si no hay acuerdo al respecto, el que corresponda al lugar o lugares en los que hubieran de realizarse los trabajos de interconexión sometidos a plazo.

2 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TRÁFICO VoIP

2.1 Características generales

El modelo de interconexión incluido en este Anexo se basa en la estructura de red NGN.

Telefónica de España presta a sus abonados el servicio telefónico disponible al público mediante dos tecnologías distintas: la red telefónica conmutada y la red de conmutación de paquetes IP, también denominada NGN. De esta forma, habrá clientes de Telefónica de España que mantengan el servicio de voz tradicional (abonado RTC) y otros clientes que utilicen el servicio de telefonía IP o VoIP (abonado NGN).

Aunque existan dos tipos de tecnologías para la prestación del servicio telefónico, una por conmutación de circuitos y otra de conmutación de paquetes, en este Anexo-SA IP se incluyen exclusivamente los servicios de interconexión IP mediante interfaces SIP, por los que podrá cursarse el tráfico de los clientes originado tanto en la RTC como en la red NGN de Telefónica de España.

Adicionalmente a los servicios de interconexión definidos en el Anexo-SA IP, Telefónica de España ofrece los servicios de interconexión de terminación los cuales se encuentran definidos en el Anexo-ST y puede ofrecer otros servicios de interconexión mediante Ofertas Comerciales.

Asimismo, Telefónica de España dispone de una oferta de referencia para constituir la red de interconexión en IP (OIR-IP) entre redes sobre la que sustentan tanto los servicios de terminación como de acceso.

Los servicios de interconexión que Telefónica de España ofrece mediante las condiciones descritas en el presente Anexo son los que se relacionan en los subapartados que siguen.

2.2 Servicio de interconexión de acceso indirecto sobre líneas con Servicio de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT).

Mediante este servicio Telefónica de España entrega al operador interconectado una llamada de un cliente con servicio de AMLT y por tanto conectado físicamente a la red de Telefónica de España, para que éste último trate la llamada. Telefónica de España no se encargará de la facturación ni de la tarificación de dicha llamada al usuario origen de la misma. Telefónica de España sólo está obligada a proveer el servicio de interconexión de acceso hacia el operador preseleccionado en el caso de que la llamada haya sido generada por un abonado de la red RTC, transcodiando y transportando la llamada en este caso hasta el CdC IP del operador preseleccionado AMLT o hasta el CdC IP de su operador de tránsito en caso de no existir interconexión directa.

Este servicio se facturará a los precios que en cada momento recoja el Anexo 1 del presente documento.

2.3 Servicio de Interconexión de acceso a servicios de interés social

Mediante este servicio, un cliente físicamente conectado a la red de Telefónica podrá acceder a los servicios de interés social prestados mediante números cortos (servicios de emergencia y atención ciudadana) cuya gestión telefónica se haya encomendado al operador prestador de servicio interconectado de forma directa con Telefónica de España o a través de un operador de tránsito. Los precios aplicables al servicio se detallan en el Anexo 1 de presente documento.

Los servicios de emergencia y atención ciudadanas a los que se puede acceder mediante este servicio de interconexión son: 1006 Protección civil, 061 Insalud, 062 Guardia Civil, 080 Bomberos (local), 085 Bomberos (provincial), 088 Policía autónoma, 091 Policía Nacional, 092 Policía Municipal, 112 Servicio de emergencia europeo, 010, Servicio de atención ciudadana municipal, 012 Servicio de atención ciudadana autonómica, 016 Servicio de Información y Asesoramiento a mujeres víctimas de violencia de género, 060 Servicio de Información de la Administración General del Estado, 065 Servicio de atención a personas en situación de dependencia, 116000 Servicio de los casos de niños desaparecidos, 116111 Servicio de línea de ayuda a la infancia, 011 Servicio de información sobre tráfico y auxilio en carretera, así como cualquier número atribuido para la prestación de servicios de interés social.

Para estos servicios, Telefónica presta al operador prestador de servicio los siguientes servicios, con independencia de que esté interconectado de forma directa con Telefónica de España o a través de un operador de tránsito:

- Servicio de interconexión de acceso. A los precios que en cada momento recoja el Anexo 1 de presente documento.
- Servicio de facturación y gestión de cobro. En el caso de las llamadas a números de interés social no gratuitos para el llamante. Este servicio se remunera a un único precio por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada. Este servicio de facturación y gestión de cobro se inicia con el tratamiento de los datos de las llamadas a los números de servicios de interés social no gratuitos para el llamante para la prestación al cobro de la correspondiente factura al abonado y, salvo pacto en contrario, tal obligación de facturación y gestión de cobro finaliza para Telefónica de España bien cuando el abonado haya pagado el importe facturado o bien cuando haya realizado todas las gestiones que se señalan con posterioridad.

En caso de que se produzcan impagos en las llamadas a números de interés social de operadores prestadores de servicio interconectados de forma directa o indirecta, Telefónica de España no estará obligada al pago descrito, una vez acredite suficientemente el impago producido. El operador interconectado estará siempre obligado al pago de los servicios de acceso y de facturación y gestión de cobro, aunque se produzca un impago justificado en el acceso a Telefónica de España.

El tratamiento de las gestiones de cobro e impagos deberá seguir un procedimiento equivalente al especificado para el servicio de acceso a los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado.

2.4 Servicio de interconexión de acceso a servicios de números cortos ofrecidos por el operador prestador de servicio.

Mediante este servicio, los clientes físicamente conectados a la red de Telefónica de España podrán acceder a los servicios gratuitos prestados a través de números cortos cuyo uso tenga asignado el operador prestador de servicio interconectado directamente con Telefónica de España o a través de un operador de tránsito.

La numeración a la que se puede acceder mediante este servicio de interconexión comprende los rangos 13XY, 14XY, 15XY, 16XY, 17XY, 18XY y 19XY.

Los precios aplicables son los incluidos en el Anexo 1 del presente documento para los servicios de interconexión de acceso vigentes en cada momento.

2.5 Acceso a los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado

Mediante este servicio, un cliente físicamente conectado a la red del Telefónica podrá acceder a los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado provistos mediante los números del rango 118AB ofrecidos por el operador interconectado o por el operador prestador de servicio asignatario del 118AB conectado con Telefónica de España a través de un operador de tránsito.

Los precios aplicables y procedimientos de facturación son los establecidos en el Anexo 1 del presente documento.

Para estos servicios, Telefónica presta al operador prestador de servicio los siguientes servicios, con independencia de que esté interconectado de forma directa con Telefónica de España o a través de un operador de tránsito:

- Servicio de interconexión de acceso. A los precios que en cada momento recoja el Anexo 1 de presente documento.
- Servicio de facturación y gestión de cobro. Este servicio se remunera a un único precio por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada.

En caso de que se produzcan impagos en las llamadas a números de consulta telefónica, Telefónica de España no estará obligada al pago de los servicios correspondientes, una vez acredite suficientemente el impago producido. El operador interconectado o conectado con Telefónica de España a través de un operador de tránsito estará siempre obligado al pago de los servicios de acceso y de facturación y gestión de cobro, aunque se produzca un impago justificado en el acceso a Telefónica de España.

1.- Telefónica de España acreditará suficientemente el impago producido mediante la aportación de la siguiente información y documentación:

(I)

- a) Número de la factura
- b) Mes de emisión de la factura y fecha de vencimiento de la misma.
- c) Fecha en la que Telefónica de España ha tenido conocimiento del impago
- d) Fecha, hora de comienzo y duración de la llamada
- e) Número llamante completo
- f) CIF/DNI del abonado llamante
- g) Número llamado
- h) Importe total impagado
- i) Información sobre el estado de la ejecución de las garantías constituidas, en su caso, por el abonado.
- j) Estado de la tramitación de la facturación y gestión de cobro de la factura impagada.
- k) Operador que presta el servicio de consulta telefónica.

(II) Documentación acreditativa del impago definitivo mediante cualquier medio de prueba que pueda ser utilizado en vía jurisdiccional según establece la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, incluyéndose como mínimo el número telefónico completo llamante con identificación del nombre, domicilio y DNI del usuario llamante así como los datos desglosados sobre la facturación impagada (fecha de la llamada, la hora de comienzo y duración de la misma; así como otros datos relativos a los pagos, tales como pago anticipado, pagos a plazos, desconexión y notificaciones de recibos pendientes, etc.

(III) Comunicación de su decisión de perseguir la deuda por vía judicial o por vía extrajudicial, con documentación acreditativa de la justificación de la decisión adoptada (informe previo elaborado a tales efectos, etc...).

2.- En el momento en el que Telefónica suspenda temporalmente el servicio, llegando, en su caso, a la interrupción definitiva del mismo y realice las gestiones tendentes a decidir la persecución o no del crédito devengado:

- a) Documentación acreditativa de que ha suspendido temporalmente el servicio, llegando, en su caso, a la interrupción definitiva del mismo, en los términos previstos en los artículos 19

y 20 de la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2410/2004.

3.- En el momento en el que finalice la prestación por parte de Telefónica del servicio de facturación y gestión de cobro en calidad de mandatario de los operadores interconectados:

- a) Documentación acreditativa de haber realizado las gestiones judiciales y/o extrajudiciales para asegurar/perseguir el pago de las facturas por el abonado y, en concreto, cualquier información que interese acerca de las negociaciones o acciones llevadas a cabo.
- b) Documentación obtenida a lo largo de las gestiones realizadas por Telefónica de España.

Todo ello sin perjuicio de que por acuerdo de los operadores pudiera incluirse adicionalmente otra documentación o información

Este servicio de facturación y gestión de cobro se inicia con el tratamiento de los datos de las llamadas a los números de consulta telefónica para la presentación al cobro de la correspondiente factura al abonado y, salvo pacto en contrario, tal obligación de facturación y gestión de cobro finaliza para Telefónica de España bien cuando el abonado haya pagado el importe facturado o bien cuando haya realizado todas las gestiones señaladas a continuación.

En primer término, Telefónica de España debe (i) realizar todas las gestiones de tratamiento de datos y facturación de las llamadas a los números de consulta telefónica, (ii) presentar al cobro la correspondiente factura al abonado, (iii) gestionar el cobro que realice el abonado, (iv) suspender temporalmente el servicio, llegando a la interrupción definitiva del mismo, en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2410/2004.

Concretamente, Telefónica de España está obligada a suspender temporalmente el servicio, llegando a la interrupción definitiva del mismo, en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y a comunicar al operador interconectado su decisión de continuar, o no, persiguiendo la deuda, judicialmente, en un plazo de seis meses a contar desde que se haya tenido conocimiento del primer impago, debiéndose entender que tal conocimiento se produce bien por haber sido devuelta la factura presentada por el banco, para el caso de facturas con domiciliación bancaria, bien por haber finalizado el plazo otorgado para el pago en las facturas a abonar en ventanilla.

El citado plazo de seis meses se suspenderá durante el periodo en el que se substancie por parte del cliente final el procedimiento de reclamación de cantidades ante las Juntas Arbitrales de Consumo o ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y se reanudará, en su caso, cuando hayan una adoptado una decisión definitiva con respecto a la reclamación.

En segundo término, una vez recibida por el operador interconectado la intención de Telefónica de España de perseguir la deuda contraída por la vía judicial o por la vía extrajudicial, el operador interconectado tiene un plazo de diez días para notificar a Telefónica de España que no debe continuar con las gestiones de cobro que pretende respecto del crédito devengado por las llamadas de consulta telefónica que le corresponden.

En el supuesto de que Telefónica de España no reciba la notificación anterior en el plazo señalado, el servicio de facturación y gestión de cobro finaliza cuando se haya cobrado o cuando se califique

la deuda de incobrable. A estos efectos, se entenderá que la deuda es incobrable (i) si se ha perseguido judicialmente, cuando resulte la imposibilidad de cobro de la deuda por la inexistencia de bienes o derechos resultante de la investigación judicial del patrimonio del ejecutado solicitada de una sola vez respecto de todas aquellas actuaciones que se consideren oportunas y (ii) si se ha perseguido extrajudicialmente, una vez suspendido el servicio y transcurridos cuatro meses sin haber alcanzado acuerdo de pago con el deudor.

Telefónica de España deberá realizar todas las gestiones preparatorias y presentar ante los juzgados correspondientes las demandas o peticiones oportunas para comenzar los procedimientos judiciales en un plazo de cuatro meses a contar desde que Telefónica de España suspenda temporalmente el servicio, llegando a la interrupción definitiva del mismo, en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y haya comunicado al operador interconectado su decisión de perseguir judicialmente la deuda.

En caso de que se produzcan impagos en las llamadas a números interconectados, Telefónica de España no estará obligada al pago descrito, una vez acredite suficientemente el impago producido. El operador de consulta telefónica estará siempre obligado al pago de servicios de acceso y de facturación y gestión de cobro, aunque se produzca un impago justificado en el acceso a Telefónica de España.

Telefónica de España, en los casos en que los haya abonado con anterioridad, puede repercutir al operador interconectado el importe correspondiente al impago producido bien (i) en la primera o segunda factura consolidada de interconexión que emita al operador de consulta telefónica de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo General de Interconexión a partir de la fecha en la que haya tenido conocimiento del impago o bien (ii) una vez haya finalizado sus obligaciones en la prestación del Servicio de Facturación y Gestión de Cobro.

Si durante la gestión de cobro de Telefónica de España, el cliente final abonara el importe que inicialmente adeudaba, Telefónica de España debe pagar al operador destino el importe que corresponda, pago que se efectuará en la primera consolidación que se produzca entre los operadores a partir del momento en el que el abonado haya pagado su deuda.

Para el intercambio de información de impagos, se utilizará un fichero tipo texto con el formato del Anexo 2.

Asimismo, Telefónica de España podrá repercutir al operador de consulta telefónica, directamente o a través del operador interconectado, si aquel estuviera conectado con Telefónica de España a través de un operador de tránsito, el importe correspondiente en el caso de que se produzca la devolución al cliente final de dicho importe como consecuencia de la estimación de una reclamación presentada ante un Organismo Arbitral de Consumo o ante la Secretaría de Estado para el Avance Digital, en la primera o segunda factura consolidada de interconexión que emita al operador de consulta telefónica de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo General de Interconexión a partir de la fecha en la que haya tenido conocimiento del laudo arbitral o resolución administrativa.

2.6 Modelo de interconexión para los servicios de Red Inteligente¹ asociados a los números 800, 900, 901, 902, 70X, 905, 803, 806, 807.

A continuación se describen los servicios de interconexión que habrá de prestar Telefónica de España al operador prestador de servicio interconectado directamente con Telefónica de España o a través de un operador de tránsito.

2.6.1 Servicio de interconexión para llamadas a numeración del servicio de cobro revertido automático del operador prestador de servicio (800, 900).

Telefónica de España presta al operador prestador de servicio interconectado directamente con Telefónica de España o a través de un operador de tránsito el servicio de interconexión de acceso, a los precios que en cada momento recoja el Anexo 1 del presente documento.

2.6.2 Servicios de interconexión para llamadas a numeraciones de coste compartido (901) y para numeraciones de llamadas de pago por el abonado llamante sin retribución para el abonado llamado (902 y 70X).

Para estos servicios, Telefónica de España presta al operador prestador de servicio los siguientes servicios, con independencia de que esté interconectado de forma directa con Telefónica de España o a través de un operador de tránsito:

- Servicio de interconexión de acceso, a los precios que en cada momento recoja el Anexo 1 del presente documento.
- Servicio de facturación y gestión de cobro. Este servicio se remunera a un único precio por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada. Este servicio de facturación y gestión de cobro se inicia con el tratamiento de los datos de las llamadas a los números de Red Inteligente para la prestación al cobro de la correspondiente factura al abonado y, salvo pacto en contrario, tal obligación de facturación y gestión de cobro finaliza para Telefónica de España bien cuando el abonado haya pagado el importe facturado o bien cuando haya realizado todas las gestiones que se señalan con posterioridad.

Para las llamadas a numeraciones 901, dado el esquema de cobro compartido de este servicio, no habrá pagos en interconexión, debiendo cada operador recuperar sus costes de red de su respectivo cliente.

En el caso de la numeración 902, el operador interconectado con Telefónica de España podrá elegir la tarifa minorista que deberá abonar el usuario llamante acogiéndose a uno de los niveles tarifarios que Telefónica de España tenga definidos para acceso a los servicios 902 en cada momento.

Telefónica deberá aportar la información de impagos debidamente desglosada por operador de tarifas especiales, entendido éste como el operador asignatario de la numeración destino, aunque dicho operador no esté directamente interconectado con Telefónica, en el modo en que se indica a continuación.

1. Telefónica de España acreditará suficientemente el impago mediante la aportación de la siguiente información y documentación:

¹ Por Red Inteligente se ha de entender los servicios de tarifas especiales y numeración personal.

(I)

- a) Número de la factura
- b) Mes de emisión de la factura y fecha de vencimiento de la misma
- c) Fecha en la que Telefónica de España ha tenido conocimiento del impago
- d) Fecha, hora de comienzo y duración de la llamada
- e) Número llamante completo
- f) CIF/DNI del abonado llamante
- g) Número llamado
- h) Importe total impagado
- i) Información sobre el estado de la ejecución de las garantías constituidas, en su caso, por el abonado
- j) Estado de la tramitación de la facturación y gestión de cobro de la factura impagada
- k) Operador que presta el servicio de tarifas especiales

II) Documentación acreditativa del impago definitivo mediante cualquier medio de prueba que pueda ser utilizado en vía jurisdiccional según establece la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, incluyéndose como mínimo el número telefónico completo llamante con identificación del nombre y domicilio del usuario llamante así como los datos desglosados sobre la facturación impagada (fecha de la llamada, la hora de comienzo y duración de la misma; así como otros datos relativos a los pagos, tales como pago anticipado, pagos a plazos, desconexión y notificaciones de recibos pendientes, etc.

III) Comunicación de su decisión de perseguir la deuda por vía judicial o por vía extrajudicial, con documentación acreditativa de la justificación de la decisión adoptada (informe previo elaborado a tales efectos, etc...).

2.- En el momento en el que Telefónica suspenda temporalmente el servicio, llegando, en su caso, a la interrupción definitiva del mismo y realice las gestiones tendentes a decidir la persecución o no del crédito devengado:

- a) Documentación acreditativa de que ha suspendido temporalmente el servicio llegando, en su caso, a la interrupción definitiva del mismo, en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2410/2004.

3.- En el momento en el que finalice la prestación por parte de Telefónica del servicio de facturación y gestión de cobro en calidad de mandatario de los operadores interconectados:

- a) Documentación acreditativa de haber realizado las gestiones judiciales y/o extrajudiciales para asegurar/perseguir el pago de las facturas por el abonado y, en concreto, cualquier información que interesa acerca de las negociaciones o acciones llevadas a cabo.
- b) Documentación obtenida a lo largo de las gestiones realizadas por Telefónica de España.

Todo ello sin perjuicio de que por acuerdo de los operadores pudiera incluirse adicionalmente otra documentación o información.

En primer término, Telefónica de España debe (i) realizar todas las gestiones de tratamiento de datos y facturación de las llamadas a los números de tarifas especiales, (ii) presentar al cobro la correspondiente factura al abonado, (iii) gestionar el cobro que realice el abonado, (iv) suspender temporalmente el servicio, llegando a la interrupción definitiva del mismo, en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2410/2004.

Concretamente, Telefónica de España está obligada a suspender temporalmente el servicio, llegando a la interrupción definitiva del mismo, en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y a comunicar al operador interconectado su decisión de continuar, o no, persiguiendo la deuda judicialmente, en un plazo de seis meses a contar desde que se haya tenido conocimiento del primer impago, debiéndose entender que tal conocimiento se produce bien por haber sido devuelta la factura presentada por el banco, para el caso de facturas con domiciliación bancaria, bien por haber finalizado el plazo otorgado para el pago en las facturas a abonar en ventanilla.

El citado plazo de seis meses se suspenderá durante el periodo en el que se substancie por parte del cliente final el procedimiento de reclamación de cantidades ante las Juntas Arbitrales de Consumo o ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y se reanudará, en su caso, cuando hayan adoptado una decisión definitiva con respecto a la reclamación.

En segundo término, en el caso de haber recibido el operador interconectado la intención de Telefónica de España de perseguir la deuda contraída por la vía judicial o por la vía extrajudicial, el operador interconectado tiene un plazo de diez días para notificar a Telefónica de España que no debe continuar con las gestiones de cobro que pretende respecto del crédito devengado por las llamadas a tarifas especiales que le corresponden.

En el supuesto de que Telefónica de España no reciba la notificación anterior en el plazo señalado, el servicio de facturación y gestión de cobro finaliza cuando se haya cobrado o cuando se califique la deuda de incobrable. A estos efectos, se entenderá que la deuda es incobrable (i) si se ha perseguido judicialmente, cuando resulte la imposibilidad de cobro de la deuda por la inexistencia de bienes o derechos resultante de la investigación judicial del patrimonio del ejecutado solicitada de una sola vez respecto de todas aquellas actuaciones que se consideren oportunas y (ii) si se ha perseguido extrajudicialmente, se podrá considerar incobrable una vez transcurridos cuatro meses sin haber alcanzado acuerdo de pago con el deudor.

Telefónica de España deberá realizar todas las gestiones preparatorias y presentar ante los juzgados correspondientes las demandas o peticiones oportunas para comenzar los procedimientos judiciales en un plazo de cuatro meses a contar desde que Telefónica de España suspenda temporalmente el servicio, llegando a la interrupción definitiva del mismo, en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y haya comunicado al operador interconectado su decisión de perseguir judicialmente la deuda.

Telefónica de España abonará al Operador interconectado al que entrega el tráfico de Numeraciones de Red Inteligente la retribución que le corresponda (importe resultante de restar a la tarifa final aplicada al usuario llamante el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso). En caso de que se produzcan impagos en las llamadas a números interconectados de tarifas especiales sin retribución para el llamado,

Telefónica de España podrá repercutir al operador interconectado el impago producido bien (i) una vez que Telefónica de España acredite que ha procedido a poner en práctica al menos la suspensión temporal del servicio telefónico por impago, como medio previsto en la normativa para gestionar los impagos de abonados o bien (ii) una vez haya finalizado sus obligaciones en la prestación del servicio de facturación y gestión de cobro.

Si durante la gestión de cobro de Telefónica de España, el cliente final abonara el importe que inicialmente adeudaba, Telefónica de España debe pagar al operador destino el importe que corresponda, pago que se efectuará en la primera consolidación que se produzca entre los operadores a partir del momento en el que el abonado haya pagado su deuda.

Se utilizará un fichero para el intercambio de información de impagos. El formato del fichero de impagos será de tipo texto y se corresponde con el Anexo 2.

2.6.3 Servicios de interconexión de servicios de tarifas especiales de tarificación adicional y de llamadas masivas (803, 806, 807 y 905):

Para estos servicios, Telefónica de España presta al operador prestador de servicio los siguientes servicios, con independencia de que esté interconectado de forma directa con Telefónica de España o a través de un operador de tránsito:

- Servicio de interconexión de acceso, a los precios que en cada momento recoja el Anexo 1.
- Servicio de facturación y gestión de cobro. Este servicio se remunera a un único precio por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada. Este servicio de facturación y gestión de cobro se inicia con el tratamiento de los datos de las llamadas a los números de Red Inteligente para la prestación al cobro de la correspondiente factura al abonado y, salvo pacto en contrario, tal obligación de facturación y gestión de cobro finaliza para Telefónica de España bien cuando el abonado haya pagado el importe facturado o bien cuando haya realizado las gestiones señaladas en el apartado 2.7.4.

Una vez finalizadas las gestiones de cobro por parte de Telefónica en el mes m y considerada incobrable la deuda por la vía de reclamación ordinaria, Telefónica emitirá en el mes m+1 un fichero de comunicación de impagos definitivos con la totalidad de las llamadas con esta consideración correspondientes al mes m y en el que figurará el número telefónico completo llamante con identificación del nombre y domicilio del usuario llamante así como los datos desglosados sobre la facturación impagada: fecha de la llamada, hora de comienzo y duración de la misma; datos relativos a los pagos, como pago anticipado, pagos a plazos, suspensión temporal, interrupción definitiva, desconexión y notificaciones de recibos pendientes, etc... En este mismo archivo, se hará constar la decisión de Telefónica de continuar persiguiendo la deuda por vía judicial o extrajudicial.

Si Telefónica no incluyera un determinado impago en el fichero de impagos definitivos emitido en el mes m+1, iniciando su reclamación judicial o extrajudicial sin haberlo comunicado previamente al operador de red inteligente interconectado o al operador de red inteligente conectado con Telefónica de España a través de un operador de tránsito, no podrá reclamarla posteriormente. Se exceptúan de esta regla los casos en los que exista causa justificada y, en particular, aquellos en los que el pago estuviese suspendido por reclamación del usuario. En estos casos, Telefónica comunicará el impago durante los seis meses siguientes a la fecha de reclamación del usuario.

Desde el momento de la emisión del archivo al que se refieren los párrafos precedentes, Telefónica pondrá a disposición del operador de red inteligente interconectado, o al operador de red inteligente conectado con Telefónica de España a través de un operador de tránsito, los documentos de detalle en los que certifique la finalización de las gestiones de cobro, con la fecha correspondiente a cada una de las gestiones realizadas, así como los datos correspondientes al usuario llamante y cuantos han de incluirse en el archivo de comunicación de impagos definitivos. Este documento de detalle estará disponible mediante acceso on-line - con el objetivo de que se realice a través de telefonicaonline- desde el momento de la emisión del fichero de impagos definitivos y para todas las entradas correspondientes al mismo. Telefónica de España estará obligada a certificar la veracidad de los datos incluidos tanto en el documento de detalle, como en el archivo de impagos definitivos, debiendo proceder a la firma de los documentos mediante un sistema de firma digital que permita acreditar la procedencia del documento de detalle.

Asimismo, sin perjuicio de la emisión de los certificados de detalle, Telefónica deberá facilitar aquellos documentos o medios de prueba que puedan ser utilizados para corroborar los datos recogidos en el archivo de impagos y en los certificados, que le sean requeridos por el operador de red inteligente en el marco de un procedimiento judicial de reclamación de cantidad iniciado como consecuencia del impago de las llamadas no cobradas. La falta de cumplimiento de la obligación de facilitar al operador de red inteligente los documentos que le sean requeridos en el marco de un procedimiento judicial de reclamación de cantidad, supondrá un incumplimiento grave de los términos del Anexo-SA vigente y del Acuerdo que, sobre la base de la misma, se sustancie por el que Telefónica vendrá obligada a indemnizar, no sólo por el total de las llamadas cobradas, sino también por los perjuicios de cualquier naturaleza que se hayan ocasionado al operador de red inteligente. Todo ello sin perjuicio de las implicaciones regulatorias del incumplimiento.

2.6.4 Procedimiento de pagos entre el operador de acceso y el operador de tarificación adicional.

En primer término, Telefónica de España debe (i) realizar todas las gestiones de tratamiento de datos y facturación desglosada de las llamadas a los números de Red Inteligente, (ii) presentar al cobro la correspondiente factura desglosada al abonado, (iii) gestionar el cobro que realice el abonado, (iv) proceder a la devolución solicitada por el abonado de las cantidades facturadas relativas al servicio de tarificación adicional en caso de discrepancia con las mismas (v) suspender temporalmente el servicio, llegando a la interrupción definitiva del mismo, en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2410/2004.

Concretamente, Telefónica de España está obligada a suspender temporalmente el servicio, llegando a la interrupción definitiva del mismo, en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y a comunicar al operador interconectado su decisión de continuar, o no, persiguiendo la deuda, judicialmente, en un plazo de seis meses a contar desde que Telefónica de España:

- (i) tiene conocimiento del primer impago, debiéndose entender que tal conocimiento se produce bien por haber sido devuelta la factura presentada por el banco, en el caso de

facturas con domiciliación bancaria, bien por haber finalizado el plazo otorgado para el pago en las facturas a abonar en ventanilla.

- (ii) tiene conocimiento de una reclamación de un abonado sobre la devolución del importe correspondiente a la componente de los servicios de tarificación adicional, conforme a lo establecido en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2410/2004.

En ambos supuestos, el citado plazo de seis meses se suspenderá durante el periodo en el que se substancie por parte del cliente final el procedimiento de reclamación de cantidades ante las Juntas Arbitrales de Consumo o ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y se reanudará, en su caso, cuando se haya adoptado una decisión con respecto a la reclamación.

En segundo término, una vez recibida por el operador interconectado la intención de Telefónica de España de perseguir la deuda contraída por la vía judicial o por la vía extrajudicial, el operador interconectado tiene un plazo de diez días para notificar a Telefónica de España que no debe continuar con las gestiones de cobro que pretende respecto del crédito devengado por las llamadas de inteligencia de red que le corresponden.

En el supuesto de que Telefónica de España no reciba la notificación anterior en el plazo señalado, el servicio de facturación y gestión de cobro finaliza cuando se haya cobrado o cuando se califique la deuda de incobrable. A estos efectos, se entenderá que la deuda es incobrable (i) si se ha perseguido judicialmente, cuando resulte la imposibilidad de cobro de la deuda por la inexistencia de bienes o derechos resultante de la investigación judicial del patrimonio del ejecutado solicitada de una sola vez respecto de todas aquellas actuaciones que se consideren oportunas y (ii) si se ha perseguido extrajudicialmente, cuando trascurra el plazo máximo fijado a Telefónica de España para la realización de todas las gestiones por esta vía sin haber comenzado la vía judicial y sin haber alcanzado acuerdo de pago con el deudor.

Telefónica de España deberá realizar todas las gestiones preparatorias y presentar ante los juzgados correspondientes las demandas o peticiones oportunas para comenzar los procedimientos judiciales en un plazo de cuatro meses a contar desde que Telefónica de España haya agotado todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y haya comunicado al operador interconectado su decisión de perseguir judicialmente la deuda.

Telefónica de España cobra a los clientes los precios asociados a los distintos niveles de facturación para cada servicio de Red Inteligente, y los pagos entre Telefónica de España y los operadores interconectados se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- Cuando la consolidación en interconexión que corresponda se produzca una vez presentado al cobro al usuario llamante el importe de la llamada de red inteligente y transcurrido el periodo para pago, Telefónica de España (i) si el abonado llamante ha pagado la llamada, deberá abonar al operador de Red Inteligente la retribución que le corresponda en los términos ya señalados (importe resultante de restar a la tarifa final aplicada al usuario llamante el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso); (ii) si el abonado llamante ha impagado la llamada en su totalidad y así hubiera sido acreditado por Telefónica de España, facturará al operador de red inteligente el importe correspondiente al precio del servicio de facturación y gestión de cobro y al precio del servicio de interconexión de acceso; y (iii) si el abonado llamante ha pagado únicamente la componente por utilización de los servicios soporte correspondientes a la tarifa final aplicada al usuario llamante y así

hubiera sido acreditado por Telefónica de España, abonará al operador de Red Inteligente esta componente minorada por el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso.

- Cuando la consolidación en interconexión que corresponda entre los operadores se produzca antes de que se presente al cobro al usuario llamante el importe de la llamada de red inteligente o presentado al cobro no hubiera transcurrido el periodo para pago, y así hubiera quedado acreditado por Telefónica de España, Telefónica de España abonará al operador interconectado al que entrega el tráfico de Numeraciones de Red Inteligente la componente por utilización de los servicios soporte correspondientes a la tarifa final aplicada al usuario llamante, minorada por el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso.

Posteriormente, en la primera consolidación que se produzca a partir del momento en el que haya finalizado el periodo para que el abonado llamante pague la llamada facturada, Telefónica de España (i) deberá abonar al operador de red inteligente el importe restante hasta la retribución total que le corresponda percibir al operador de Red Inteligente (retribución total es el importe resultante de restar a la tarifa final aplicada al usuario llamante el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso), si el abonado ha pagado el importe de la llamada de red inteligente facturada; (ii) repercutirá al operador de Red Inteligente el impago del abonado llamante, facturándole el importe total de la componente por utilización de los servicios soporte correspondientes a la tarifa final aplicada al usuario llamante, si el abonado no ha pagado ningún componente del importe de la llamada de red inteligente facturada y así lo hubiera acreditado Telefónica de España; y (iii) no facturará ni abonará importe alguno al operador de Red Inteligente, si el abonado ha impagado la llamada en su totalidad o únicamente ha pagado el importe de la componente por utilización de los servicios soporte correspondientes a la tarifa final aplicada al usuario llamante, así hubiera sido acreditado por Telefónica de España y además Telefónica de España ya hubiera repercutido con anterioridad al operador de Red Inteligente tal pago del abonado.

En cualquier caso, cuando el cliente final abone el importe que inicialmente adeudaba, Telefónica debe pagar al operador de red inteligente, ya sea de forma directa o a través del operador de tránsito del operador de red inteligente interconectado con Telefónica, el importe que corresponda en la primera consolidación que se produzca entre los operadores a partir del momento en el que el abonado haya abonado, total o parcialmente, su deuda.

Por otra parte, en el caso de que el abonado haya pagado inicialmente la llamada en su integridad y posteriormente haya solicitado la devolución del importe correspondiente a la componente de servicios de tarificación adicional, de acuerdo con lo determinado en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2140/2004, y así hubiera quedado acreditado por Telefónica de España, esta última operadora podrá repercutir al operador de Red Inteligente dicho importe.

Telefónica de España acreditará suficientemente la fecha de facturación al abonado final y el impago producido mediante la puesta a disposición de cada operador de red inteligente interconectado mediante acceso online – con el objetivo de que se realice a través del SGO -, de la siguiente información que incluirá las llamadas efectuadas con una antelación superior a 48 horas a números de red inteligente dirigidos al operador interconectado y hasta que transcurran tres meses desde que su impago se catalogue como incobrable en los términos señalados en este Anexo-SA o desde que se hubiera efectuado su pago:

Para cada operador interconectado con Telefónica, ésta deberá aportar la información de impagos debidamente desglosada por operador de tarifas especiales, entendido éste como el operador asignatario de la numeración destino, aunque dicho operador no esté directamente interconectado con Telefónica, tal como se indica a continuación.

- 1.- Información continuamente actualizada relativa a cada número de red inteligente llamado perteneciente al operador de red inteligente y desglosando por número llamante completo (incluyendo la fecha, hora de comienzo y duración de la llamada, CIF/DNI/NIE del abonado llamante, importe total de la llamada) el estado de tramitación de su facturación o gestión de cobro y del estado de la ejecución de las garantías constituidas en su caso con sus respectivas fechas. A los efectos de la OIR, los estados de las llamadas serán:
 - (i) Pendiente de Facturar (tráfico que es recogido, valorado y asignado al cliente final, identificando la fecha de facturación prevista),
 - (ii) Pendiente de confirmación de cobro (verificado que se ha cumplido o no la fecha prevista de emisión de la factura y confirmado el inicio de periodo de cobro al abonado, señalando la fecha emisión de la factura, número de la factura y la fecha de vencimiento de la factura,);
 - (iii) Impagada (conocimiento de existencia de impago por parte del abonado, señalando la fecha de conocimiento del impago);
 - (iv) Recobrada (conocimiento de existencia de pago de un impago anterior, señalando la fecha de conocimiento del pago);
 - (v) A liquidar (conocimiento de existencia de pago, señalando la fecha de conocimiento del pago);
 - (vi) Incobrable (impago calificado como incobrable en los términos de la vigente OIR);
 - (vii) Informada (llamada a liquidar incluida en el Informe de Liquidación Mensual);
 - (viii) Liquidada (llamada abonada al operador de Red Inteligente),
 - (ix) Reclamación del usuario pendiente de cierre (La llamada ha sido objeto de reclamación conforme a lo establecido en la Orden PRE/2410/2004 pero ésta no ha sido resuelta),
 - (x) Incobrable por fin de gestión de cobro (La llamada ha resultado finalmente impagada por el abonado, habiendo realizado Telefónica sobre la misma todas las gestiones de cobro establecidas por la normativa sectorial),
 - (xi) Incobrable con reclamación del usuario (La llamada finalmente ha resultado impagada, pero el abonado se ha acogido a lo establecido en la Orden PRE/2410/2004 y ha pagado la parte correspondiente al servicio soporte)
- 2.- Resumen de situación de llamadas por número destino que contenga información relativa al número de llamadas recibidas a un número de red inteligente y sus importes, entre las fechas solicitadas, clasificadas según el estado de las mismas señalado con anterioridad.
- 3.- Resumen de situación de llamadas por fecha de llamada, que contenga información relativa al número de llamadas recibidas e importes, en una fecha determinada, para todos los números de red inteligente pertenecientes a un operador y clasificadas según el estado de las mismas.

- 4.- Resumen de situación de llamadas por número de red inteligente y fecha, que contenga información del número de llamadas recibidas e importes, en una misma fecha y para un número de red inteligente llamado, clasificadas según el estado de las mismas señalado con anterioridad.
- 5.- Informe de liquidación mensual, que generándose mensualmente el día 10 del mes “n+1” incluya todas aquellas llamadas que se encuentren en estado de “A liquidar” durante el mes “n”.
- 6.- Informe de detalle de las llamadas, que generándose mensualmente, incluya el detalle de las llamadas almacenadas que han resultado impagadas en algún momento, para los números de red inteligente del operador de red inteligente. Esta información incluye: número llamante completo, número llamado, hora de comienzo y duración de la llamada, CIF/DNI/NIE del abonado llamante, importe impagado, número de la factura, fechas de emisión y de vencimiento de la factura, información sobre el estado vigente de la ejecución de las garantías constituidas, información sobre el estado de tramitación de la facturación y gestión de cobro de la llamada incluyendo las fechas y estados vigente y anteriores.

Asimismo, cuando Telefónica de España haya suspendido temporalmente el servicio, llegando, en su caso, a la interrupción definitiva del mismo, en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas, y realice las gestiones tendentes a decidir la persecución o no del crédito devengado, Telefónica de España deberá aportar la siguiente documentación para acreditar la existencia del impago producido:

- a) Documentación acreditativa de que ha suspendido temporalmente el servicio, llegando, en su caso, a la interrupción definitiva del mismo, en los términos previstos en los artículos 19 y 20 de la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas
- b) Documentación acreditativa del impago definitivo mediante cualquier medio de prueba que pueda ser utilizado en vía jurisdiccional según establece la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, Ley de Enjuiciamiento Civil). Incluyéndose como mínimo el número telefónico completo llamante con identificación del nombre y domicilio del usuario llamante, así como los datos desglosados sobre la facturación impagada (fecha de la llamada, la hora de comienzo y duración de la misma; así como otros datos relativos a los pagos, tales como pago anticipado, pagos a plazos, suspensión temporal, interrupción definitiva, desconexión y notificaciones de recibos pendientes, etc.).
- c) Comunicación de su decisión de continuar persiguiendo la deuda por vía judicial o por vía extrajudicial o de no continuar persiguiendo la deuda, con documentación acreditativa de la justificación de la decisión adoptada (informe previo elaborado a tales efectos, etc.).

Finalmente, en el momento en el que finalice la prestación por parte de Telefónica de España del servicio de facturación y gestión de cobro en calidad de mandatario de los operadores interconectados, Telefónica de España deberá aportar la siguiente documentación para acreditar la existencia del impago producido:

- a) Documentación acreditativa de haber realizado las gestiones judiciales y/o extrajudiciales para asegurar/perseguir el pago de las facturas por el abonado y, en concreto, cualquier información que interese acerca de las negociaciones o acciones llevadas a cabo.
- b) Documentación obtenida a lo largo de las gestiones realizadas por Telefónica de España.

Todo ello sin perjuicio de que por acuerdo de los operadores pudiera incluirse adicionalmente otra documentación o información.

Con posterioridad a la acreditación suficiente de la existencia del impago producido, el operador interconectado podrá requerir a Telefónica de España información relativa al estado de las gestiones de cobro que ha realizado.

Los precios aplicables se incluyen en el Anexo 1 del presente documento.

2.7 Servicio de interconexión de acceso hacia la numeración 909 de acceso a Internet.

Mediante este servicio, un cliente físicamente conectado a la red de Telefónica podrá realizar llamadas a la numeración 909 (acceso a Internet) asignada a otros operadores.

El precio aplicable a este servicio es el precio por minuto para el servicio de interconexión de acceso recogido en el Anexo 1 del presente documento.

2.8 Servicio de gestión y control de tráfico para llamadas masivas.

Mediante este servicio, Telefónica de España proporciona la gestión y control de tráfico para llamadas masivas con origen en abonados directamente conectados a la red de Telefónica de España y con destino a los servicios del operador prestados bajo la numeración de llamadas masivas.

El ámbito de numeración afecto a este servicio será aquel indicado por el operador, siempre y cuando la numeración pertenezca al rango 905 para llamadas masivas, así como otros rangos que se definan para los servicios de llamadas masivas.

Las condiciones técnicas figuran en el apartado 3.2 del Anexo-SA IP y los precios en el Anexo 1 del mismo.

2.9 Compensación a terminales de uso público para llamadas realizadas a numeración gratuita para el llamante

2.9.1 Ámbito subjetivo del derecho a compensación.

Es beneficiario del ejercicio del derecho a compensación aquella persona física o jurídica que sea titular, en régimen de propiedad, arrendamiento o similar, de uno o varios terminales telefónicos fijos públicos de pago conectados a la red telefónica pública fija, y desarrolle una actividad por cuenta propia consistente en la puesta a disposición de terceros de dichos terminales telefónicos con la finalidad de satisfacer una demanda puntual de comunicación del usuario desde una ubicación física concreta, con independencia de quién sea el titular de la línea telefónica que dé servicio a dichos terminales. La retribución por la cesión del uso del terminal podrá consistir, a elección del titular, en una cantidad fija por llamada, un tanto por fracción de tiempo de uso del terminal o una combinación de ambas.

Se entiende por terminal telefónico fijo público de pago aquel equipo de telefonía vocal que (i) esté situado en una ubicación física concreta, (ii) esté sometido a la supervisión de su titular en régimen de propiedad, arrendamiento o similar, (iii) permita al público en general acceder al servicio

telefónico fijo, (iv) esté conectado en un punto de terminación de la red pública telefónica fija titularidad del operador que provea el acceso a la misma y (v) pueda hacerse uso de él utilizando medios de pago tales como monedas, tarjetas de crédito/débito o tarjetas de prepago, incluidas las tarjetas que utilizan códigos de marcación.

Se entiende por ubicación física concreta el lugar en que esté situado el terminal telefónico fijo público de pago, que se identificará exclusivamente con una parcela de dominio público de uso común, una parcela de dominio privado adscrito a un servicio público o una parcela de dominio privado en el que se desarrolle una actividad comercial concreta, quedando excluidos expresamente de este concepto los domicilios particulares.

Se entiende por actividad por cuenta propia, consistente en la puesta a disposición de terceros de terminales telefónicos fijos públicos y de pago con la finalidad de satisfacer una demanda puntual de comunicación del usuario desde una ubicación física concreta, aquella que lleve a cabo el titular de dichos terminales telefónicos fijos públicos de pago caracterizada por (i) basarse en la provisión a terceros de acceso al servicio telefónico fijo a través de los mismos desde una ubicación física concreta, con independencia de quien sea el titular de la línea o líneas telefónicas que provean el servicio a dichos terminales, y (ii) estar destinada a satisfacer una demanda ocasional de comunicación de dichos terceros.

2.9.2 Ámbito objetivo del derecho a compensación.

El derecho a la percepción de la compensación surge en aquellos supuestos en los que el usuario llamante accede a números 900, 800 y números cortos gratuitos para el usuario llamante, con excepción de los servicios de emergencia.

2.9.3 Procedimientos de comunicación de numeración con derecho a compensación.

2.9.3.1 Procedimiento de comunicación de información a Telefónica de España

Los titulares de terminales de uso público que estén interesados en que el uso de sus terminales sea retribuido cuando las llamadas se dirijan a números gratuitos para el usuario llamante, deberán comunicar por escrito esta circunstancia a Telefónica de España, en su condición de operador que les provee su acceso a la red telefónica y facilitarle la siguiente información:

- (i) El nombre y NIF o CIF del titular de la línea;
- (ii) El número geográfico correspondiente al terminal;
- (iii) La ubicación física concreta del terminal, debiendo especificarse la dirección completa en el que este se encuentra;
- (iv) Declaración responsable firmada por el titular del terminal de la veracidad y licitud de la información aportada.

Telefónica de España está obligado a comprobar que la información aportada por el titular del terminal de uso público fijo es completa.

Si faltara la aportación de alguno de los datos anteriores, Telefónica de España deberá informar al titular del terminal de uso público de esta circunstancia en el plazo de 5 días hábiles desde su recepción, requiriéndole para que la complete.

Las solicitudes de los titulares de terminales de uso público a Telefónica de España recibidas durante los quince primeros días de cada mes, se entenderán realizadas en la misma fecha en la que se reciban y las solicitudes recibidas durante la segunda mitad del mes se entenderán realizadas el

día primero del mes siguiente. Todo ello sin perjuicio de la obligación de Telefónica de España de informar al titular del terminal de uso público de los eventuales defectos de la solicitud en los 5 días hábiles siguientes a su recepción real.

El solicitante deberá ser informado de que el cómputo del plazo no se iniciará si la solicitud no contiene todos los datos, así como de la fecha en la que dicha solicitud tendrá efecto, si no es necesario completarla.

El ejercicio del derecho del titular a la compensación por el uso del terminal de uso público comenzará el día primero del mes inmediatamente posterior al siguiente de aquél en el que se entiende realizada la solicitud a su operador de acceso. A partir de este momento, se generará un derecho de crédito a favor del titular que hubiera solicitado recibir la retribución por las llamadas que se efectúen a los números gratuitos desde el terminal o terminales de uso público de los que sea titular y para los que haya realizado la solicitud.

2.9.3.2 Procedimiento de comunicación de información de Telefónica de España a los operadores interconectados.

Telefónica de España, como operador de acceso, deberá comunicar a los operadores asignatarios de la numeración gratuita, en el caso de la interconexión directa, y a los operadores de tránsito, en el caso de interconexión con el operador asignatario mediante el tránsito de un tercer operador, la información correspondiente a los titulares de los terminales de uso público que, a su vez, le hubieran comunicado por escrito su interés por comenzar a percibir la retribución por el uso de sus terminales en los términos señalados en el anterior apartado.

Telefónica de España, comunicará a todos los operadores con los que esté interconectado la información correspondiente a los titulares de los terminales de uso público que hubieran solicitado la retribución cuando se cursan llamadas a números gratuitos para el usuario llamante, antes de que transcurran 15 días desde que el titular del terminal hubiera cursado su solicitud completa y ésta hubiera sido recibida por ella.

Si la información ha sido recibida por Telefónica de España, en su condición de operador que realiza el tránsito, a su vez, deberá remitir tal información a los operadores asignatarios de la numeración durante los 7 días siguientes a su recepción de la comunicación procedente del operador de acceso. En cualquier caso, la fecha de efectividad de la solicitud no será objeto de modificación.

Las comunicaciones entre los operadores se realizarán a través del SGO.

La información entre los operadores involucrados se remitirá en soporte electrónico, empleando el formato Microsoft Access, salvo que Telefónica de España y cada uno de los operadores acuerden lo contrario, y presentándose en una tabla que contendrá los siguientes campos:

<i>Numero geográfico</i>	<i>Ubicación del terminal</i>	<i>Fecha de recepción de la solicitud</i>	<i>Fecha de comunicación al operador interconectado</i>	<i>Fecha de efectividad para la solicitud</i>
	<i>Dirección completa</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>
<i>Texto</i>	<i>Texto</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha</i>

La información contenida en la base de datos Access deberá presentarse en un formato operativo que permita a los operadores ejecutar las consultas que fueran necesarias mediante el acceso a las

diferentes tablas que componen la citada base de datos así como, exportar los datos para ser tratados en otras herramientas.

Cada operador es responsable del correcto tratamiento de la solicitud del titular del terminal de uso público y del cumplimiento de los plazos fijados en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento, el operador responsable deberá responder frente al titular del terminal de uso público por los perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El operador que hubiera realizado, adecuadamente y en los plazos establecidos, todas las gestiones del presente procedimiento no será responsable de los retrasos imputables a otros operadores, ni responderá de los perjuicios que se le pudieran ocasionar al titular del terminal de uso público.

Cada operador interviniente en el procedimiento deberá probar, en su caso, el cumplimiento de los plazos y su actuación diligente.

2.9.4 Categoría del llamante de los Terminales de Uso Público.

Para las llamadas realizadas desde Terminales de Uso Público, en el Mensaje Inicial de Dirección de señalización PUSI, el operador de acceso ha de poner el valor 00001111 (teléfono de previo pago) en el parámetro Categoría del Llamante (&CAT).

-

3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS BÁSICAS DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE ACCESO A LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA

3.1 General

Las características técnicas y procedimientos asociados al establecimiento y modificación de la estructura de interconexión asociada a la prestación de los servicios de interconexión incluidos en la presente Oferta de Interconexión de Referencia están definidos en el anexo 4 de la OIR-IP. A continuación se incluyen algunas particularidades asociadas a los servicios de interconexión de acceso.

3.2 Tratamiento del tráfico de llamadas masivas

Para el tratamiento del tráfico de llamadas masivas, se definirán direcciones específicas de señalización/media por cada operador, que permitan un control de acceso más restrictivo a dicho tráfico frente al resto.

Además, para soportar el servicio de control y gestión de tráfico para llamadas masivas originadas en clientes de la red RTC de Telefónica, se establecerán una serie de haces de tráfico específicos para este tipo de llamadas entre las centrales de la red RTC hasta la red NGN.

El ámbito de la numeración afecta a este servicio será aquél indicado por el operador, siempre y cuando los rangos de numeración pertenezcan al rango 905. El operador podrá solicitar a Telefónica de España la prestación de este servicio indicando los siguientes términos:

- Ámbito de la numeración afecta al servicio
- Ubicación de los PDI-NGN a través de los cuales se entrega este tráfico
- Dimensionamiento del ancho de banda máximo específico a dicho tráfico

La solicitud de este servicio se realizará a través del SGO Interconexión una vez éste se encuentre disponible.

El operador podrá solicitar a Telefónica de España la modificación del ámbito de la numeración afecta a este servicio, de la ubicación de los PDI-NGN o el dimensionamiento del ancho de banda máximo específico a dicho tráfico.

Telefónica de España tiene un plazo de 60 días naturales para activar el servicio. Este plazo incluye la apertura de la numeración en la red, las pruebas de interoperabilidad y conformidad, desde la solicitud del operador.

En el caso de que la numeración afectada ya se hubiera comunicado por el operador a Telefónica de España, el plazo para la provisión del servicio sería de 15 días naturales, que incluiría las pruebas de interoperabilidad y conformidad.

Cualquier modificación del servicio tal como la variación del ámbito de la numeración afecta, la ubicación del PDI o el dimensionamiento del ancho de banda máximo específico a dicho tráfico, tendrá un precio correspondiente a la actuaciones necesarias o la gestión de los mismos, para incorporar dichas modificaciones.

Para posibilitar que el operador que origina las llamadas masivas a un 905 portado a otro operador pueda encaminar dichas llamadas, el operador utilizará los dígitos EF = 05 y F = 5 del prefijo NRN de portabilidad.

4 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA FACTURACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE ACCESO A LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA

4.1 Facturación periódica servicios de acceso

Adicionalmente a los procedimientos de facturación descritos en el apartado 5 Facturación y pago de la OIR-IP, serán de aplicación para los servicios propios de acceso los siguientes procedimientos.

4.1.1 Facturación de impagos de Red Inteligente.

Con la periodicidad y en las fechas que se establecen en el anexo confidencial de Facturación el operador de acceso aportará información fehaciente de los impagos producidos en la facturación de cliente final correspondientes a llamadas de sus usuarios a la Red Inteligente del operador interconectado. Tal y como se describe en el anexo 2 del presente documento, el operador de acceso no está obligado al pago de estas llamadas de Red Inteligente.

Como existe un desfase entre la facturación de usuario y la facturación de interconexión, es posible que ya se haya efectuado el pago al operador. Por ello, para regularizar esta situación, en la factura de interconexión aparecerán dos conceptos: 'Impagos R.I' y 'Recobros de Impagos de R.I'.

El concepto “Impagados RI” contendrá las cantidades que el operador de acceso reclama al operador de R.I en concepto de impagos de sus usuarios.

El concepto “Recobros de Impagados de RI” contendrá las cantidades que el operador de acceso devuelve al operador de RI en concepto de recuperación de impagos que habían aparecido en anteriores facturas.

El formato de la información sobre impagos que facilita el operador de acceso garantizará los derechos de confidencialidad de los datos de usuario. El formato a utilizar es el que se especifica en el Anexo 2 del presente documento.

En caso de llamadas a números de Red Inteligente de un operador realizadas mediante el procedimiento de selección de operador desde la red de Telefónica de España, se considerará como responsable último de la llamada al operador seleccionado, en los mismos términos que si fuera el operador origen de la llamada.

Para distinguir en interconexión una llamada con selección de operador y tránsito a través de la red de Telefónica de España de una llamada originada en la red de Telefónica de España se seguirán los mecanismos y procedimientos acordados entre Telefónica y el operador seleccionado

ANEXO 1: PRECIOS

1 PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE TRÁFICO VoIP

1.1 Precios por minuto

1.1.1 Acceso

	2019	2020	2021
<i>Precio por minuto (céntimos de euro)</i>	0,5103	0,4325	0,3265
<i>Tiempo medido en segundos</i>			

El precio por minuto es único, con independencia del horario de los precios de los servicios finales ofrecidos por Telefónica

1.1.2 Compensación a terminales de uso público para llamadas realizadas a numeración gratuita para el llamante.

Si la interconexión es directa, el operador asignatario de los números que generan el derecho a la retribución debe abonar a Telefónica de España la cuantía íntegra correspondiente a la componente de compensación que será destinada íntegramente para retribuir al titular del terminal.

Si la interconexión es en tránsito, por una parte, el operador asignatario de los números que generan el derecho a la retribución debe abonar a Telefónica de España, como operador de tránsito, la cuantía íntegra correspondiente a la componente de compensación; por otra parte, Telefónica de España pagará al operador de acceso el importe íntegro de la compensación.

Cada uno de los pagos que se efectúen entre los operadores involucrados se realizará, sin vinculación o dependencia alguna entre sí, esto es, en cada una de las consolidaciones o facturaciones que corresponda a la fecha de la llamada realizada por el usuario a números gratuitos desde el terminal de uso público. En caso de que el número geográfico correspondiente al terminal (número A) no se reciba en interconexión, no será posible reclamación alguna al operador de red inteligente en concepto de compensación.

El importe de la compensación a retribuir es de **4,79 céntimos de euro por minuto** (tiempo medido en segundos).

1.1.3 Condiciones económicas en la prestación de determinados servicios de interconexión de acceso

Cuando existan dificultades técnicas que limiten la aplicación directa de las condiciones y precios establecidos en el Anexo-SA IP, los Operadores podrán acordar otros esquemas de prestación de los servicios de interconexión, debiendo aportar para ello todas aquellas medidas que justifiquen los precios aplicables. Los Operadores acordarán qué medidas son necesarias para tal justificación.

Los Operadores podrán solicitar semestralmente la revisión de los precios establecidos utilizando para ello las medidas de tráfico actualizadas u otros datos necesarios que se hayan acordado. El plazo de aplicación de dichos precios será de 5 días laborables tras la solicitud del Operador

2 PRECIOS DE OTROS SERVICIOS

2.1 Servicio de Facturación y Gestión de cobro

Este servicio se remunera a un único precio por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada, a los precios que en cada momento recoja el presente anexo.

Precio por llamada (céntimos de euro)	
Servicio de Facturación y gestión de cobro	0,9067

2.2 Servicio de Acceso a servicios de interés social

Número corto de emergencia 112

El precio aplicable a los servicios de interconexión de llamadas al número corto de emergencia 112 es de 0 euros. Si otro número corto tuviera el mismo número traducido que el 112, la tarifa de interconexión sería igualmente de 0 euros.

Números cortos con tarifa para el llamado y gratuitos para el llamante

Se remunerará a Telefónica de España por la prestación del siguiente servicio:

- Acceso a la numeración corta de servicios de interés social ofrecida por otros operadores desde la red de Telefónica de España: el operador interconectado deberá satisfacer a Telefónica de España los precios por minuto para los servicios de interconexión de acceso al nivel correspondiente vigentes en cada momento.

Números cortos
- 085 Bomberos (provincial)
- 088 Policía Autónoma
- 1006 Protección Civil
- 016 Servicio de Información y Asesoramiento a mujeres víctimas de violencia de género
- 116000 Casos de niños desaparecidos
- 116111 Servicio de línea de ayuda a la infancia
- 065 Servicio de atención a personas en situación de dependencia

Números cortos con tarifa para el usuario llamante

Se remunerará a Telefónica de España por la prestación de los siguientes servicios:

- Acceso a la numeración corta de servicios de interés social ofrecida por otros operadores desde la red de Telefónica de España: el operador interconectado deberá satisfacer a Telefónica de España los precios por minuto para los servicios de interconexión de acceso vigentes en cada momento.
- Facturación y gestión de cobro

El precio del Servicio de Facturación y Gestión de Cobro será el establecido para el Servicio de Facturación y Gestión de Cobro de red inteligente en el modelo de acceso y se remunerará por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada.

Telefónica de España pagará al operador interconectado el importe resultante de minorar el precio al llamante con el importe por la prestación de los servicios de acceso y de facturación y gestión de cobro.

Números cortos
- 061 Insalud
- 062 Guardia Civil
- 080 Bomberos (local)
- 091 Policía Nacional
- 092 Policía Municipal
- 010 Servicio de Atención Ciudadana Municipal
- 012 Servicio de Atención Ciudadana Autonómica
- 060 Información de la Administración General del Estado
- 011 Servicio de información sobre tráfico y auxilio en carretera

2.3 Servicio de acceso desde la red de Telefónica de España a los servicios de números cortos ofrecidos por el operador interconectado

Los precios aplicables a este servicio son los precios por minuto para los servicios de interconexión de acceso vigentes en cada momento.

2.4 Acceso a los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado

Se remunerará a Telefónica de España por la prestación de los siguientes servicios:

- Acceso a la numeración 118AB ofrecida por otros operadores desde la red de Telefónica de España: el operador interconectado deberá satisfacer a Telefónica de España los precios por llamada y la duración de la misma correspondientes al nivel de interconexión.
- Facturación y gestión de cobro

El precio del Servicio de Facturación y Gestión de Cobro será el establecido para el Servicio de Facturación y Gestión de Cobro de red inteligente en el modelo de acceso y se remunerará por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada.

Por una parte, Telefónica cobrará a los usuarios de estos servicios el precio comunicado para este servicio por el operador interconectado, establecido en función de las posibilidades técnicas. Por otra parte, Telefónica de España pagará al operador interconectado el importe resultante de minorar el precio al llamante con el importe por la prestación de los servicios de acceso a la numeración 118AB y de facturación y gestión de cobro.

2.5 Precios de los Servicios de Interconexión de Red Inteligente.

A continuación se recogen los precios que el operador interconectado deberá satisfacer a Telefónica de España por los servicios de interconexión prestados en las comunicaciones a los servicios de Red Inteligente.

2.5.1 Precio de los servicios de interconexión para llamadas a numeración del servicio de cobro revertido automático del operador interconectado (800, 900):

El operador interconectado deberá pagar a Telefónica de España el servicio de interconexión de acceso, al precio recogido en el presente anexo.

2.5.2 Precio de los servicios de interconexión para llamadas a numeración de coste compartido de Telefónica (901) y para llamadas a numeración de número universal de Telefónica (902 y 70X):

Para las llamadas a numeraciones 901, dado el esquema de cobro compartido de este servicio, no habrá pagos en interconexión, debiendo cada operador recuperar sus costes de red de su respectivo cliente.

Para las llamadas a numeraciones 902 y 70X, la cantidad retribuida por Telefónica de España al operador de Red Inteligente será el resultado de restar a la tarifa final aplicada al usuario llamante el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso. En el caso de que dicha diferencia resulte a favor de Telefónica de España, el operador de Red Inteligente deberá abonar la correspondiente cantidad a Telefónica de España.

En este modelo se remunerará a Telefónica de España por los siguientes servicios:

- Servicio de interconexión de acceso: El operador interconectado deberá satisfacer a Telefónica de España los precios por llamada y duración de la misma señalados para el servicio de interconexión de acceso.

- Servicio de facturación y gestión de cobro. Este servicio se remunera a un único precio por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada, a los precios que en cada momento recoja el presente anexo.

Precio por llamada (céntimos de euro)	
Servicio de Facturación y gestión de cobro	0,9067

Por una parte, Telefónica de España cobra a los clientes los precios asociados a los distintos niveles de facturación para cada servicio de RI. Por otra parte, Telefónica de España paga al operador de Red Inteligente íntegramente la cantidad abonada por el cliente, reteniendo la remuneración por la prestación de los servicios de interconexión de acceso y de facturación y gestión de cobro. Las secuencias de pagos e impagos que se generan entre los operadores interconectados se rigen por el procedimiento establecido en el apartado correspondiente.

2.5.3 Precio de los servicios de interconexión para llamadas a numeración de servicios de tarificación adicional para llamadas a numeración del operador interconectado:

La cantidad retribuida por Telefónica de España al operador de Red Inteligente será el resultado de restar a la tarifa final aplicada al usuario llamante el precio del servicio de facturación y gestión de cobro y el precio del servicio de interconexión de acceso .

En el modelo de acceso se remunerará a Telefónica de España por los siguientes servicios:

- Servicio de interconexión de acceso: El operador interconectado deberá satisfacer a Telefónica de España los precios por llamada y duración de la misma señalados para el servicio de interconexión de acceso.
- Servicio de facturación y gestión de cobro. Este servicio se remunera a un único precio por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada, a los precios que en cada momento recoja el presente anexo.

Precio por llamada (céntimos de euro)	
Servicio de Facturación y gestión de cobro	0,9067

Por una parte, Telefónica de España cobra a los clientes los precios asociados a los distintos niveles de facturación para cada servicio de RI. Por otra parte, Telefónica de España paga al operador de Red Inteligente íntegramente la cantidad abonada por el cliente, reteniendo la remuneración por la prestación de los servicios de interconexión de acceso y de facturación y gestión de cobro. Las secuencias de pagos e impagos que se generan entre los operadores interconectados se rigen por el procedimiento establecido en el apartado “Procedimiento de pagos entre el operador de acceso y el operador de tarificación adicional”. En caso de que se produzcan impagos en las llamadas a números de operadores interconectados y Telefónica de España haya acreditado tales impagos, esta entidad no estará obligada al pago descrito. El operador de Red Inteligente estará siempre obligado

al pago de los servicios de interconexión de acceso y de facturación y gestión de cobro, aunque se produzca un impago justificado en el acceso a Telefónica de España.

2.6 Precio del servicio de interconexión para tráfico de Acceso a Internet (909)

El precio aplicable a este servicio es el precio por minuto señalado para el servicio de interconexión de acceso.

2.7 Servicio de gestión y control de tráfico para llamadas masivas.

El precio del servicio será el correspondiente a las actividades necesarias para el establecimiento de haces específicos desde las centrales locales hasta la central frontera de tránsito donde esté ubicado el PdI.

Cualquier modificación del servicio tal como la variación del ámbito de la numeración afecta, la ubicación del PdI o el dimensionamiento de los haces de tráfico, tendrá un precio correspondiente a la actuaciones necesarias sobre los haces específicos o la gestión de los mismos, para incorporar dichas modificaciones.

Se fijará un precio único por PdI afecto al servicio o afectado por las modificaciones solicitadas de 210,00 Euros.

ANEXO 2: LIQUIDACIÓN DE IMPAGOS. FORMATO ESTÁNDAR A UTILIZAR PARA LA REPERCUSIÓN DE IMPAGOS.

```
*****
*          COPY DEL ARCHIVO DE IMPAGOS DE OPERADORAS          *
*                                                                *
* LONGITUD: 200 POSICIONES.   CREACION: OCTUBRE 2005.   *
*          MODIFICACIÓN: 2010.          *
*****
```

01 LECFIOPE.

03 LEIOPE-CABECERA.

```
05 LEIOPE-TIPO-REG-CABECERA PIC X(002).
* (001-002)          TIPO DE REGISTRO. VALOR
*                   01 - CABECERA

05 LEIOPE-COD-OPE-EMISOR   PIC X(005).
* (003-007)          CODIGO DEL OPERADOR EMISOR
*                   DEL ARCHIVO (E00XX)

05 LEIOPE-COD-OPE-RECEPTOR PIC X(005).
* (008-012)         CODIGO DEL OPERADOR
*                   RECEPTOR DEL ARCHIVO
*                   (E00ZZ)

05 LEIOPE-TIPO-ARCHIVO-IC  PIC X(002).
* (013-014)         TIPO DE ARCHIVO DE IMPAGOS
*                   Y RECOBROS. VALOR FIJO (IC)

05 LEIOPE-MES             PIC 9(002).
* (015-016)         MES DEL ARCHIVO
*                   INTERCAMBIADO. (MM)

05 LEIOPE-ANNO           PIC 9(004).
* (017-020)         AÑO DEL ARCHIVO
*                   INTERCAMBIADO. (AAAA)

05 LEIOPE-SECUENCIA      PIC 9(002).
* (021-022)         SECUENCIA DE ENVIO DEL
*                   ARCHIVO

05 LEIOPE-NUM-REG        PIC 9(007).
* (023-029)         NUMERO DE REGISTROS QUE
*                   CONTIENE EL ARCHIVO

05 FILLER                 PIC X(167).
* (030-196)         ESPACIO LIBRE

05 LEIOPE-ERROR-CABECERA PIC X(004).
* (197-200)         CODIGO DE ERROR PARA EL
*                   REGISTRO DE CABECERA.
```

03 LEIOPE-DETALLE REDEFINES LEIOPE-CABECERA.

05 LEIOPE-TIPO-REG-DETALLE PIC X(002).
* (001-002) TIPO DE REGISTRO. VALOR
* 02 - DETALLE

05 LEIOPE-IND-TRAMITACION PIC X(001).
* (003-003) IMPAGO (I)
* COBRO (R)
* INCOBRABLE (X)
* RECLAMACION (B)

Indica el estado en que se encuentra la llamada de acuerdo a la gestión del cobro realizada.

I- Llamada impagada

R- Llamada recobrada perteneciente a un impago anterior

X: Llamada impagada que a la vez es incobrable

B: Llamada impagada por Reclamación del llamante según la orden PRE 2004

05 LEIOPE-CO-OPERADOR-A PIC X(005).
* (004-008) CODIGO DEL OPERADOR EMISOR
* DEL ARCHIVO.
* (DEL NUMERO ORIGEN).
Código según el formato E00XX

05 LEIOPE-COD-MODELO PIC X(001).
* (009-009) MODELO: A = ACCESO
* T = TERMINACION

Modelo adoptado por el Operador de Red Inteligente. En la actualidad sólo A

05 LEIOPE-NUM-FACTURA PIC X(020).
* (010-029) NUMERO DE FACTURA

05 LEIOPE-FX-EMISION-FACTU PIC 9(008).
* (030-037) FECHA EMISION DE LA FACTURA
* FORMATO (YYYYMMDD)

05 LEIOPE-FX-APLICACION PIC 9(008).
* (038-045) FECHA CONOCIMIENTO DEL
* IMPAGO/COBRO/INCOBRABLE/
* FORMATO YYYYMMDD
* Fecha del conocimiento de la llamada impagada. Esta fecha se mantendrá inalterable (para mantener la trazabilidad) aunque posteriormente dicha llamada pudiera cambiar de estado

05 LEIOPE-NUM-LLAMANTE PIC 9(009).
* (046-054) NUMERO LLAMANTE (NUM. A)

05 LEIOPE-TIPO-DOC-LLAMANTE PIC X(001).
* (055-055) TIPO CIF DEL LLAMANTE.
L para CIF
D para DNI

Se trata de un clasificador de documentos interno de Telefónica, no es obligatoria su información

05 LEIOPE-NUM-DOC-LLAMANTE PIC X(017).
* (056-072) C.I.F. DEL LLAMANTE.

Si comienza a rellenar a ceros por la izquierda.

05 LEIOPE-NUM-LLAMADO PIC X(016).
* (073-088) NUMERO LLAMADO (NUM. B)

05 LEIOPE-FX-LLAMADA PIC 9(008).

- * (089-096) FECHA DE LA LLAMADA
- * FORMATO YYYYMMDD

- 05 LEIOPE-HR-LLAMADA PIC 9(006).
- * (097-102) HORA COMIENZO DE LA LLAMADA
- * FORMATO HHMMSS

- 05 LEIOPE-DURACION PIC 9(006).
- * (103-108) DURACION DE LA LLAMADA
- * FORMATO HHMMSS

- 05 LEIOPE-IMPOR-LIQUI PIC 9(009)V9(004).
- * (109-121) IMPORTE LIQUIDACION

es una cadena de 13 caracteres, 9 la parte entera y 4 la parte decimal

- 05 LEIOPE-IMPOR-LLAMANTE PIC 9(009)V9(004).
- * (122-134) IMPORTE DEL LLAMANTE

- 05 LEIOPE-CO-OPERADOR-B PIC X(005).
- * (135-139) CODIGO DESTINO E00XX.
- * (DEL NUMERO DESTINO).
- Es el operador asignatario de la numeración

- 05 LEIOPE-INFOR-GARANTIAS PIC X(025).
- * (140-164) INFORMACION SOBRE ESTADO DE
- * GARANTIAS (SI EXISTEN)
- Completar si existen garantías

- 05 LEIOPE-FECHA-RECLAMACIÓN PIC X(008).
- * (165-172) FECHA RECLAMACIÓN ESTADO B
- * FORMATO YYYYMMDD
- Fecha de reclamación en la que el usuario llamante interpone la reclamación
acogiéndose a la orden PRE 2004

- 05 FILLER PIC X(024).
- * (173-196) ESPACIOS LIBRES

- 05 LEIOPE-CODIGO-ERROR PIC X(004).
- * (197-200) CODIGO DE ERROR PARA EL
- * REGISTRO DE DETALLE.

Es un campo que va a ceros. Podría utilizarse en caso de acordarse una lista de posibles errores y su codificación.